



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

## DECRETO

Don Víctor Mora Escobar, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 11/1999 de 21 de Abril y de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.1 del citado texto y en las Bases 29 a 38 de ejecución del Presupuesto municipal, y visto el Exp. Núm. 02/2023 de la Unidad de Fomento de Empresas relativo a la aprobación de las **Bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la Creación y Consolidación de Empresas Convocatoria 2023**, en el que entre otros documentos consta:

- Informe del Jefe de Unidad de fecha de 08 de marzo de 2023.
- Bases reguladoras y convocatoria para el ejercicio 2023.
- Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos de 09 de marzo de 2023.

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la Creación y Consolidación de Empresas, Convocatoria 2023, condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto de dicho ejercicio, con el siguiente texto:

### BASES REGULADORAS

#### "PREÁMBULO.-

La obligación y objetivos de cualquier Administración Pública son la búsqueda de caminos y soluciones que coadyuven a allanar la difícil situación de crisis económica que atraviesa nuestra sociedad.

Esta convocatoria tiene por finalidad colaborar con los/las agentes sociales en la creación de riqueza y fomentar el desarrollo empresarial en nuestro término municipal, incentivando, el autoempleo, la apertura de nuevos establecimientos ya sean comerciales, industriales o de servicios, la ampliación de las empresas, y la consolidación de las mismas, en estos momentos de incertidumbre.

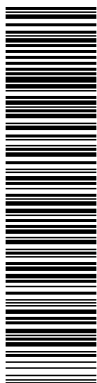
Esta subvención se enmarca en la decidida voluntad municipal de establecer líneas de incentivos para reducir las actuales tasas de desempleo, impulsando la actividad económica y ayudando a mejorar el nivel de vida de nuestra ciudad.

## CAPITULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección I

DOCUMENTO Resolución: Resolución nº 2023/513 - EXP. 2/23 AYUDAS MUNICIPALES FOMENTO DE EMPRESAS CONVOCATORIA 2023	IDENTIFICADORES <b>Resolución Nº: 2023/513</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>CON2A-ZQ03V-AYKOM</b> Página 2 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:02 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:32 ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/03/2023 10:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394479 CON2A-ZQ03V-AYKOM-B5A09BF930CE93744948BA44D3E87E7B3C4ED43) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

**Objeto de la Convocatoria, normativa aplicable y ámbito de aplicación.**

**Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.**

La presente Convocatoria tiene por objeto la regulación jurídica mediante unas bases, por las que se regirán las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en el presente ejercicio 2023, y en régimen de concurrencia competitiva, a las/los emprendedoras/es y empresas que ejerzan su actividad en Sanlúcar de Barrameda, para el desarrollo empresarial y profesional, y en particular su creación, consolidación y/ o ampliación de la actividad.

**Artículo 2. Normativa general.**

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria se regirán, además de lo previsto por la misma, por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18.11.2003) con las modificaciones posteriores y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176 de 25.07.2006); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm.236 de 2 de octubre del 2015) y por las bases de ejecución del presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento, Título III, capítulo VII "Trasferencias y subvenciones", Bases 29 a 38 ambas incluidas.

**Artículo 3. Ámbito temporal.**

La presente Convocatoria se aplicará a todas aquellas solicitudes de ayudas que se presenten desde la fecha de su entrada en vigor y hasta el 15 de junio de 2023 inclusive.

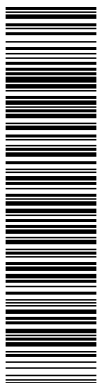
**Artículo 4. Ámbito material.**

La presente Convocatoria será de aplicación para aquellos proyectos, actividades o actuaciones empresariales y profesionales llevadas a cabo en Sanlúcar de Barrameda, y que sean realizadas por promotoras/es que sean micro, pequeñas o medianas empresas (PYMES), entendiéndose por tales aquellas empresas que tengan un máximo de 250 trabajadores y posean un volumen de facturación inferior a los 50 Millones de Euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, de acuerdo con la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la comisión de 6 de mayo de 2003 y los profesionales siempre dentro de una de estos supuestos:

4.1 Que se trate de proyectos, actividades o actuaciones empresariales y profesionales que a la fecha de la convocatoria no estén iniciados o iniciados a partir del 01 de enero de 2022 hasta el final de la presente convocatoria, y aperturen en Sanlúcar de Barrameda, establecimientos para el ejercicio de actividades permanentes y de carácter estables y continuas, entendiéndose por tales las que se establecen en locales en edificios tanto industriales, profesionales, comerciales o de servicios o quioscos instalados en la vía pública de forma estable, cuya actividad tengan afectada directamente al correspondiente local, y que cuenten con autorización de ocupación de la vía pública para un año o más, que precisen de declaración responsable para el ejercicio de la actividad, licencia municipal de apertura en su caso, o justifiquen el no precisarlas.

4.2. El traslado de una actividad ya iniciada, a un nuevo local en Sanlúcar de Barrameda, en los términos establecidos en el apartado anterior, siempre que se justifique su necesidad y hayan transcurrido más de dos años desde el inicio de dicha actividad por el empresario o autónomo en su ubicación anterior, aun cuando el desarrollo de la actividad hasta la fecha de traslado no se realizara en local determinado (situación en la que no serán obligatorios los dos años de antigüedad en la ubicación anterior).

DOCUMENTO Resolución nº 2023/513 - EXP. 2/23 AYUDAS MUNICIPALES FOMENTO DE EMPRESAS CONVOCATORIA 2023	IDENTIFICADORES <b>Resolución Nº: 2023/513</b>	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CON2A-ZQ03V-AYKOM</b> Página 3 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:02 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:32	ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/03/2023 10:32



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

4.3.- La ampliación de las empresas que contando ya con establecimiento, con la apertura de nuevos establecimientos en Sanlúcar de Barrameda, en los términos establecidos en el art. 4.1 de las presentes bases, creen nuevos empleos.

4.4.- La consolidación de las empresas o profesionales reseñadas en los puntos anteriores, que a fecha de solicitud de ayuda cuenten con más de tres años de ejercicio continuado de su actividad en el local en el que la desarrollan y por el que solicitan la subvención, y hayan realizado con anterioridad a la fecha de finalización de la presente convocatoria, pero posterior a la fecha de cumplimiento de los tres años de ejercicio de actividad continuado, inversiones para su mantenimiento dentro de los siguientes conceptos:

4.4.1-Mejora de las instalaciones e infraestructuras de la empresa.

4.4.2-Adquisición de bienes muebles, cuyos conceptos sean subvencionables.

**Sección II**

**Financiación, compatibilidad e importe de las ayudas.**

**Artículo 5. Financiación de las actuaciones subvencionables.**

Las ayudas se financiarán con los créditos presupuestarios previstos por los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento del ejercicio 2023 en la aplicación presupuestaria 23000 2410 47001, con un importe inicial a distribuir entre las/los posibles beneficiarias/os de **doscientos cuarenta mil euros (240.000,00€)**, cantidad que podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

**Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.

2. En el caso de concurrencia con otras ayudas que se concedan con cargo a las distintas convocatorias u órdenes que se realicen por cualquier Organismo de la Administración Pública, la suma de los mismos no podrá rebasar los límites máximos especificados en los correspondientes regímenes de ayudas en los que se enmarcan las ayudas comprendidas en la presente Convocatoria.

3. Las líneas de ayudas recogidas en los Arts. 4.1, 4.2 y 4.4 de estas bases reguladoras son incompatibles entre sí. Cuando la solicitud presentada en la convocatoria 2023 se acoja al art. 4.3, será compatible con las recogidas en los art. 4.1, 4.2 y 4.4

4. Cuando varias/os posibles beneficiarias/os, aun cumpliendo los requisitos recogidos en el art. 8 de las presentes bases, compartan establecimiento en el ejercicio de sus actividades, tan solo se le concederá a una/o de ellas/os, cuya concesión atenderá a los criterios establecidos en el art. 12.D.1 de estas bases reguladoras, excepto aquellas actividades que compartan establecimiento y estén sujetas a licencia municipal de apertura para el ejercicio de sus actividades individuales.

**Artículo 7. Importe de las subvenciones.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

Las/los promotores/as de empresas, empresarias/os y profesionales que reuniendo todos los requisitos necesarios recogidos en estas bases, presenten su solicitud dentro del plazo establecido para ello, podrán optar a las siguientes ayudas de acuerdo con el presupuesto de inversiones y gastos que suponga la creación, traslado y/o ampliación de la empresa:

Ayudas a la creación, ampliación y traslado:

**7.1 Ayuda de importe de setecientos cincuenta euros (750€)**, para proyectos o actuaciones con presupuestos iguales o superiores a 1.000 euros e inferiores a 1900 euros IVA no incluido.

**7.2 Ayuda de importe de mil quinientos euros (1500 €)**, para proyectos o actuaciones con presupuestos iguales o superiores a 1900 euros e inferiores a 2550 euros IVA no incluido.

**7.3 Ayuda de importe de dos mil euros (2000 €)**, para proyectos o actuaciones con presupuestos superiores a 2550 euros IVA no incluido.

Ayudas a la consolidación **por inversión**:

**7.4 Ayuda del 80 % del importe de las inversiones realizadas; con un importe mínimo de ayuda de quinientos euros (500 €) y con una ayuda máxima de dos mil euros (2000 €)**, para proyectos o actuaciones realizadas por las empresas y profesionales con más de tres años de antigüedad en el ejercicio de su actividad.

El importe de las subvenciones individuales concedidas, no podrán en ningún caso, superar individual o conjuntamente con otras subvenciones recibidas al efecto, el 80% de la inversión o el proyecto presentado por el beneficiario.

### **Sección III**

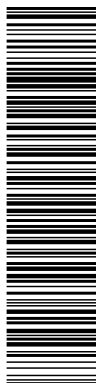
#### **De los beneficiarios.**

#### **Artículo 8. Beneficiarias/os.**

1. Tendrá la consideración de beneficiaria/o de la subvención, la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y con carácter general todas las personas físicas, jurídicas o Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con sede en Sanlúcar de Barrameda, tales como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y siempre que no concurren algunas de las causas del apartado 3 de este artículo.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un/una representante o apoderada/o única/o de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria/o, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley.

2. Cuando la/el beneficiaria/o sea una persona jurídica, las/los miembros asociadas/os de la/del beneficiaria/o que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. No podrán tener la condición de beneficiaria/o de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y/o la Comunidad autónoma de Andalucía o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D 887/2006 de 21 de julio.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada/o mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

i) Haber sido sancionada/o por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) No haber justificado cualquier otra ayuda concedida con anterioridad.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394479 CON2A-ZQ03V-AYKOM-B5A09BF930CE9374948BA44D3E87E7B3C4EDA3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido y con **carácter específico serán excluidas** como posibles beneficiarias las empresas que trasladen su actividad a un nuevo establecimiento siempre que no haya transcurrido más de dos años desde su creación y ejercicio continuado de su actividad, así como las que hayan recibido efectivamente una de las líneas de las ayudas a la creación y consolidación de empresas en las dos últimas convocatorias (aún cuando el importe recibido en esas dos últimas convocatorias no alcancen el importe máximo permitido por las bases reguladoras), a excepción de que la ayuda solicitada en la presente convocatoria 2023, suponga una ampliación de la empresa que aperture un nuevo establecimiento y cree empleo estable justificado documentalmente.

#### **Sección IV**

#### **De las ayudas. Iniciación, tramitación y resolución.**

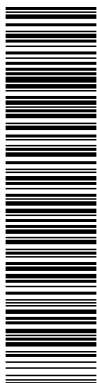
#### **Artículo 9. Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán por las/los promotoras/es, una vez cuenten con estudio de viabilidad el proyecto o iniciada la actividad siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, y se formularán en el modelo de solicitud que figura como Anexo de esta convocatoria y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presentándolas en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y siempre dentro del ejercicio de la convocatoria. En dicho Registro se dará número de registro individual a cada solicitud, dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso. En caso de presentarse más de una solicitud de ayuda bajo un mismo número de registro, se dará trámite a la de mayor importe de las mismas.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- ✓ Documentos que acrediten la personalidad de la/del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).
- ✓ Documento que acredite el alta de la actividad en el ejercicio de la subvención vigente, en caso de inicio de actividad (alta de autónoma/o, alta IAE, declaración responsable para el ejercicio de la actividad en su caso, etc.), o de modificación de actividad en el supuesto de traslados, de ampliaciones o de inversiones con indicación del tiempo en que la actividad se viene desarrollando.
- ✓ Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.
- ✓ Declaración responsable de que en la/el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria/o de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de estas bases, así como de haber justificado cualquier ayuda municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- ✓ Memoria descriptiva de la actividad económica a iniciar, o ya iniciada con indicación de la fecha de creación de la empresa y del empleo previsto con el inicio de dicha actividad (en su caso), temporización del mismo, y costes del inicio de la actividad o inversión realizada o a realizar con la creación, ampliación o con el traslado de la empresa, que se justificara documentalmente con presupuestos o facturas proforma, así como el carácter de inversión del gasto realizado.
- ✓ Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad autónoma de Andalucía y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y de no ser deudores en período ejecutivo

DOCUMENTO Resolución: Resolución nº 2023/513 - EXP. 2/23 AYUDAS MUNICIPALES FOMENTO DE EMPRESAS CONVOCATORIA 2023	IDENTIFICADORES <b>Resolución Nº: 2023/513</b>
OTROS DATOS Código para validación: <b>CON2A-ZQ03V-AYKOM</b> Página 7 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:02 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:32 ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/03/2023 10:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394479 CON2A-ZQ03V-AYKOM-B5A09BF930CE9374948BA44D3E878E7B3C4EDA3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D 887/2006 de 21 de julio. Se deberán presentar certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones con una vigencia de al menos de cinco meses a la fecha de la solicitud de la ayuda. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses transcurrido los cuales, si el expediente no estuviese resuelto se deberá presentar unos nuevos.

- ✓ Documento de Titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la Ayuda.
- ✓ En caso de solicitudes de consolidación de empresas por Inversiones (art. 4.4), Factura/s ya abonadas de la inversión realizada, y justificante bancario del pago de las mismas, así como licencia de apertura, declaración responsable en su caso, presentada ante la GMU del Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, o declaración responsable de no precisarla.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, la/el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan caducado la vigencia de los mismos, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

**Artículo 10. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará tras la publicación de las presentes Bases en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, y permanecerá abierto hasta el 15 de junio de 2023 inclusive.

**Artículo 11. Valoración de las solicitudes.**

Se estará a lo dispuesto en la Base 36 de las bases de ejecución del presupuesto municipal, a fin de presentar propuesta de resolución por el Jefe de la Unidad de fomento de empresas de las solicitudes presentadas, una vez revisada la documentación aportada por los solicitantes, al Órgano competente.

**Artículo 12 Subsanación de las solicitudes, estudio de las mismas, propuesta de resolución, Resolución y publicación de las ayudas.**

**A. Subsanación de las solicitudes.**

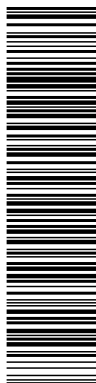
Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Unidad de fomento de empresas, requerirá a la/al interesada/o, para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida/o de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

**B. Estudio de solicitudes.**

1. Recibida las solicitudes en el Registro del Ayuntamiento, se remitirán a la Unidad gestora para su estudio y posterior propuesta.

2. El expediente tras el estudio y evaluación de la Unidad, se remitirá a la Intervención de fondos para su fiscalización previa, elevándose seguidamente en su caso, propuesta al órgano competente para su resolución.

**C. Propuesta de resolución.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

1. A la vista de los proyectos susceptibles de ser subvencionados propuestos por la Unidad de fomento de empresas, se notificarán a las/los interesadas/os, en los supuestos que proceda la propuesta de resolución desestimatoria, se le dará un plazo para que en 10 días naturales comuniquen:

- a) La aceptación expresa de la Resolución.
- b) La renuncia.
- c) La no aceptación presentando las alegaciones que estimen pertinentes.

2. En caso de aceptación se elevará la propuesta de resolución a definitiva para su aprobación por el órgano competente.

3. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin contestación expresa de la/del interesada/o, mediante resolución, se declarará el archivo del expediente por falta de aceptación de la propuesta de resolución provisional, en los casos que proceda.

4. En el caso de aceptación de la propuesta de resolución provisional, las/los interesadas/os deberán aportar en el mismo plazo señalado en el punto 1 de este artículo, cuando proceda, la siguiente documentación:

- a) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud.
- b) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y CIF de la entidad.
- c) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

**D. Resolución y publicación de las ayudas.**

**1. Órganos competentes.**

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que de esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta del Jefe de la Unidad de fomento de empresas, y de los informes que se debieran acompañar. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud incompleta quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

**2. Plazo de resolución.**

El plazo de resolución y notificación de las resoluciones será de **seis meses** desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo de resolución del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, con arreglo al artículo 24 de la Ley 39/2015, y el Art. 2.2 de la ley 9/2001, de 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo, circunstancia que no eximirá al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de su obligación legal de resolver, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución definitiva del procedimiento se comunicará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la citada Ley 39/2015.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de la reiterada Ley 39/15, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

### 3.- Publicidad de las Ayudas.

Se estará a lo dispuesto en los Arts. 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Sección VI**

#### **De las obligaciones de las/los beneficiarias/os.**

#### **Artículo 13. Obligaciones de las/los beneficiarias/os.**

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de la presente Convocatoria, la/el Beneficiaria/o de la subvención estará obligado a:

1. Acreditar ante la Unidad de Fomento de Empresas del Ayuntamiento la correspondiente realización de la actividad incentivada, con alta en el IAE , autónoma/o etc., que deberá presentar junto con la solicitud o en plazo de justificación, actividad que deberá **mantenerse al menos un año** a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, así como de la creación de empleo, en la forma y en plazo que establezca la Resolución de Concesión así como de los demás requisitos exigidos por ésta.

2. Presentar en el plazo de justificación (o de solicitud si prefiere la/el solicitante), la fotocopia de la solicitud de licencia de apertura presentada ante la G.M.U. para la actividad y ubicación para la que se ha presentado la solicitud de ayuda, declaración responsable para el ejercicio de la actividad en los casos que proceda, o declaración responsable del/de la interesado/a de no precisarlas; en caso de solicitud de consolidación por inversión la documentación requerida en este punto deberá ser presentada junto con la solicitud de Ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación de la Unidad de Fomento de Empresas, Inspecciones municipales y las de control financiero que corresponden a la Intervención General.

4. Cumplir con la normativa medioambiental y urbanística de aplicación en cada caso.

5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Convocatoria.

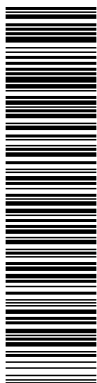
### **Sección VII**

#### **De la justificación de la inversión incentivada, presentación, forma y secuencia del pago de la incentivación.**

#### **Artículo 14. Justificación de la subvención.**

1. La justificación de la actuación o proyecto incentivado se presentará en la Unidad de Fomento de Empresas del Ayuntamiento en el plazo de **tres meses**, que le será indicado en la Resolución de concesión de la subvención, a excepción de ayudas de consolidación por inversión, que deberá acompañar a la solicitud, como complemento a lo estipulado en el art. 4.4 de las presentes bases. Transcurrido dicho plazo sin haberla presentado en esa Unidad, ésta requerirá a la/al beneficiaria/o su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles, la falta de presentación de la justificación del proyecto en este nuevo plazo, llevará consigo el reintegro del incentivo aprobado o anulación en su caso.

2. Con carácter general, se podrá justificar la subvención concedida con los gastos que se produzcan con la puesta en marcha del establecimiento o actividad, o los destinados a su consolidación, para los que se ha concedido la subvención y de acuerdo con lo siguiente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

2.1.- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en su caso en cada línea y que se realicen dentro del plazo establecido en estas bases, con las limitaciones establecidas en la normativa general de subvenciones.

Y entre otras los siguientes gastos:

1. Inversiones:

- a) Terrenos: La adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- b) Naves y construcciones.
- c) Bienes de equipo de procesos.
- d) Mobiliario y otros bienes de equipo auxiliares.
- e) Adquisición y tratamiento de software.
- f) Vehículos comerciales, afectados 100% al desarrollo de la actividad comercial.
- g) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores necesarias para el proyecto.

2. Gastos en:

- a) Gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) Servicios externos para la realización de diagnósticos, estudios y análisis previos.
- c) Otros gastos de similar naturaleza, orientados a la creación de la empresa.

3. **No serán subvencionables los siguientes conceptos:**

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión, excepto en el caso de la bonificación de intereses en los incentivos a la inversión.
- c) Toda clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- d) Los gastos que tengan carácter continuo, mantenimiento o aquellos periódicos que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa, así como los destinados a la exportación.
- e) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas.

2.2.-Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

3. La acreditación de las inversiones y gastos se justificarán mediante facturas con justificante bancario de pago (**no se admite el pago en metálico**) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Deberán ser originales, expedidos por la empresa suministradora de los bienes o servicios, o fotocopias compulsadas de los mismos.

- Deberá aparecer en la factura una explicación el gasto. Si el justificante no es lo suficientemente claro en este aspecto, deberá ir acompañado de una nota explicativa de la que se deduzca una clara relación del gasto con la actividad subvencionada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

- Reflejará los datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).

- Reflejará los datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada o ejecutante.

- Deberá reflejarse el IVA correspondiente o el impuesto equivalente, en su caso, que esté en vigor en el país de emisión de la factura. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse "IVA incluido".

- En todo caso, se adjuntará a la factura el comprobante bancario de pago de la misma.

La acreditación también podrá efectuarse mediante factura electrónica siempre que cumpla los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. EL órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

#### **Artículo 15. Pago de la subvención.**

1. Con carácter general y dada la necesidad de las/los emprendedoras/es de contar con fondos antes del inicio de la actividad, el pago de la subvención se podrá efectuar anticipadamente antes de la justificación por la/el beneficiaria/o de la realización del proyecto o actuación para la que se concede la subvención, siempre que haya presentado los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias recogidos en el Art. 9 de las presentes bases.

2. El pago de las cantidades que conforman la subvención se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, por orden de entrada de la solicitud en el registro general, en función de la disponibilidad de tesorería.

3. En caso de no existir crédito suficiente, la concesión de la subvención quedaría sin efecto.

#### **Sección VIII.**

##### **Reintegro, régimen sancionador.**

#### **Artículo 16. Causas de reintegro y procedimiento.**

1.- Causas de reintegro:

Además de las causas de nulidad de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley. Y que entre otros están los siguientes:

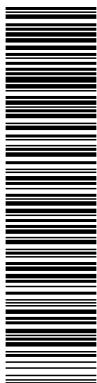
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, de la actividad incentivada, que deberá mantenerse al menos un año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DOCUMENTO Resolución nº 2023/513 - EXP. 2/23 AYUDAS MUNICIPALES FOMENTO DE EMPRESAS CONVOCATORIA 2023	IDENTIFICADORES <b>Resolución Nº: 2023/513</b>	
OTROS DATOS Código para validación: <b>CON2A-ZQ03V-AYKOM</b> Página 12 de 13	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICTOR MORA ESCOBAR, Alcalde - Presidente, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:02 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 14/03/2023 10:32	ESTADO <b>FIRMADO</b> 14/03/2023 10:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 394479 CON2A-ZQ03V-AYKOM-B5A09BF830CE9374948BA44D3E87E7B3C4EDA3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

e) Incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la presente Ordenanza y las bases reguladoras de cada convocatoria para los beneficiarios de las distintas líneas de ayuda o subvención.

Quando el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

Quando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo el órgano concedente acordar como medida cautelar, la suspensión, en el supuesto de pago fraccionado.

**2.- Procedimiento de reintegro:**

Se iniciará de oficio por acuerdo del Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, a propuesta de la Unidad de Fomento de empresas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la/del interesada/o, la resolución de los procedimientos de reintegro que se registrá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y pondrá fin a la vía administrativa y la imposición de sanciones a que alude el artículo 21 de la presente Convocatoria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

**3.- Devolución a iniciativa del/de la perceptor/a.**

a). Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por la/el beneficiaria/o, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

b). Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que la/el beneficiaria/o pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

**Artículo 17. Protección y cesión de datos.-**

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero municipal. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita dirigida a la Unidad.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANLUCAR DE BARRAMEDA  
Unidad de Fomento de Empresas

JCRR

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

**Artículo 18. Aceptación de las bases.-**

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

**Artículo 19. Medidas de garantías.-**

No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, con la finalidad de asegurar el reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de la finalidad o los requisitos establecidos para cada una de ellas.

**Artículo 20. Régimen sancionador.**

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICION FINAL: Entrada en vigor.-**

Al día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.-En Sanlúcar de Barrameda. Fdo: El Alcalde, Víctor Mora Escobar.-"

**SEGUNDO:** Proceder a publicar dichas Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de acuerdo con el Art. 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, para su efectividad.

**TERCERO:** Aperturar el plazo de presentación de solicitudes desde entrada en vigor de la presente convocatoria y hasta el 15 de junio de 2023 inclusive.

**CUARTO:** Aprobación del gasto estimado para la presente convocatoria, de doscientos cuarenta mil euros (240.000€).

En Sanlúcar de Barrameda, Fdo. El Alcalde- Presidente, D. Víctor Mora Escobar.-

Transcríbese: La Secretaria General.- Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.